



CLASE DE PROCESO: SUCECION
DEMANDANTE: SAMUEL GALVIS JAURIGUI y OTRO
CAUSANTE: ANDRES FELIPE GALVIS RAMON
RADICACION: 540001-31-60-004-2022-00115-00 (R.I. 17735)

San José de Cúcuta, Veintidos (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN, presentada por SAMUEL GALVIS JAUREGUI y OTRO, respecto respecto del causante ANDRES FELIPE GALVIS RAMON, se observa que se señala en la relación de inventarios y avalúos de bienes por valor total de \$62,000.000.00. Teniendo en cuenta que dicho valor se encuentra entre los topes señalados en el inciso 3º del artículo 25 del C. G. P. de menor cuantía y que este Juzgado es competente para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía, esto es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales, se dispone su rechazo y su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados civiles municipales de Cúcuta.

Por lo expuesto la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión presentada por SAMUEL GALVIS JAUREGUI y OLGA MATILDE RAMON DE GALVIS, a través de apoderado, respecto del causante ANDRES FELIPE GALVIS RAMON, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor ROGELIO PEÑARANDA ROA, identificado con la CC .No. 13.504.534 .de Cúcuta N. S. y T. P. No. 254.890 del C. S. J.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ